

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley No. 100-13 de fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), con domicilio y asiento social en el No. 53 de la avenida Tiradentes, esquina Heriberto Pieter, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ entidad que, para los fines del presente contrato, se denominará “**ENTIDAD CONTRATANTE**” o por su denominación completa, indistintamente.

De la otra parte, **2P TECHNOLOGY, S.R.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. **1-30-51703-7**, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con el No. 9682, con su domicilio social y asiento principal en la calle Uruguay No. 28, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato, por la señora **ROSANNA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ POPA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral no. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en virtud del Poder notarial otorgado por la Sra. **BASILIA POLANCO BELTRAN**, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en la calle Uruguay, No. 28, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No. _____ quien para los fines del presente contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**”

Cuando la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** fueren designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como “**LAS PARTES**”, para todos los fines y consecuencias del mismo;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, la Comparación de Precios.

POR CUANTO: El artículo 46 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece lo siguiente: “**De la comparación de precios: Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento**”.

POR CUANTO: La Resolución No. PNP-01-2019 dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en fecha ocho (8) de enero del año dos mil diecinueve (2019), establece que “**para el suministro de Bienes cuyo monto sea Un Millón Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos**”

Dominicanos con 00/100 (RD\$1,030,552.00) hasta Tres Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos Dominicanos con 99/100 (RD\$3,988,285.99), la modalidad de contratación a ser aplicada será la de Comparación de Precios”.

POR CUANTO: El día primero (1^o) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el área de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas convocó a los interesados a participar en el proceso de Comparación de Precios para la “Adquisición de Licencias Informáticas”.

POR CUANTO: Que hasta el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que entre los días cuatro (4) y quince (15) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”. En fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura de los “Sobres A”, contentivos de las Ofertas Técnicas y de los “Sobres B” contentivos de las Ofertas Económicas de los oferentes participantes en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas e informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-09-19, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó al oferente **2P TECHNOLOGY, S.R.L.** la adquisición de ciento cincuenta y siete (157) licencias informáticas por cumplir dicha propuesta con los requerimientos técnicos, de calidad y precio conforme al mercado y a los intereses institucionales.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Ministerio de Energía y Minas procedió a la notificación y publicación del resultado del proceso de comparación de precios conforme al cronograma establecido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato, conviene suministrar o proveer a LA ENTIDAD CONTRATANTE, los bienes descritos en el presente artículo para la “Adquisición de Licencias Informáticas”, a saber:

Item	DESCRIPCION	Cantidad	Precio Unitario con ITBIS	Monto Adjudicado (RDS)
1	Licencias de Microsoft Office 365	157		2,056,386.00

	(PLAN E3) 1 Year	13,098.00
	Total =====>	2,056,386.00

PÁRRAFO: Las licencias informáticas deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar asciende a la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,056,386.00)**, monto en el que está incluido el **Impuesto de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)**. EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generarse en virtud del presente contrato y cualquier otro costo como transporte e instalación.

ARTÍCULO 3.- MODO DE PAGO. LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a EL PROVEEDOR la suma en pesos dominicanos (RD\$), mediante libramiento a favor del PROVEEDOR, en un único pago luego de recibidas conforme todas las licencias adjudicadas.

PARRAFO: El número de cuenta de donde se aprovisionarán los fondos es: Cuenta presupuestaria número **2.6.8.8.01, FUENTE 20, FONDO ESPECIAL 1974, ORGANISMO FINANCIADOR 100 del Presupuesto General.**

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de **DOS (2) MESES** contados a partir de la firma de este, es decir, desde el día ocho (8) del mes mayo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día ocho (8) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

- a) Propuesta técnica.
- b) El contrato propiamente dicho.
- c) Notificación de adjudicación.
- d) Las Especificaciones Técnicas.
- e) Acta de adjudicación.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR suministrará los bienes objeto del presente contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas. EL PROVEEDOR presentará a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 7.- GARANTÍA. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL PROVEEDOR, en fecha dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019), constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado,

de conformidad con las disposiciones del artículo 112, literal b), del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto no. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012); por un monto de **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$82,255.44)** asegurado con la compañía Seguros Pepin, S. A.

ARTÍCULO 8.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR será responsable de la garantía de cada uno de los bienes adjudicados conforme a lo ofertado en su Propuesta Técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO II: Si EL PROVEEDOR dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o

Caso Fortuito.

3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

- a) **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato, a cambio de las licencias recibidas por parte de **EL PROVEEDOR**.
- b) **LA ENTIDAD CONTRATANTE** bajo ninguna circunstancia será responsable de las licencias que en el transcurso de la instalación sufran daños, ya sean voluntarios o involuntarios por parte de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 13.- RESCICIÓN DEL CONTRATO: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se considerará como falta grave el incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las obligaciones esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación contractual.

ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2016, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17.- LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte instructiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 19.- ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

<p>POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DESPECHO DEL MINISTRO</p>  <p>DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE</p>	<p>POR: 2P TECHNOLOGY, S.R.L.</p>  <p>SRA. ROSANNA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ POPA</p>
---	---

RP

Yo, **ANA YBELKA COLLADO INFANTE**, Abogada Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 3101, **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** y la señora **ROSANNA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ POPA**, en representación de **2P TECHNOLOGY, S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el día ocho (8) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


NOTARIO PÚBLICO

